

Bonilla, del medio solar en que tiene ubicada su casa en aquella Ciudad.

La presente se enviará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 21 días del mes de Abril de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente.—Luis A. Bermúdez.—Los Secretarios:—Luis Pichardo Brache.—Jaime Mota.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Abril de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.

Núm. 2862.—RESOLUCION del C. N. autorizando al H. Ayuntamiento de la ciudad de Santiago de los Caballeros á expedir títulos de propiedad de los solares de la común en que se construyan casas de mampostería, según los términos de la ley del 10 de Abril de 1889.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud del Honorable Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros pidiendo autorización para expedir títulos de propiedad de los solares de la común en que se construyan casas de materias incombustibles.

Considerando que el Honorable Ayuntamiento de Santiago propende á un fin benéfico expidiendo títulos de propiedad de esos solares;

RESUELVE:

Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de la misma ciudad,

á expedir títulos de propiedad de los solares de la común en que se construyan casas de mampostería según los términos de la Ley de 10 de Abril de 1889.

La presente Resolución se enviará al Poder Ejecutivo para los efectos de Ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 23 días del mes de Abril de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente.—Luis A. Bermúdez.—Los Secretarios.—Luis Pichardo Brache.—Jaime Mota.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Pálacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 27 de Abril de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figuereo.

;

Núm. 2863.—RESOLUCION del P. de la R. concediendo al Sr. Edward Woolf Abranms el derecho de construir en los terrenos de “La Romana,” “Cumayasa” y “Quiabón,” toda clase de edificios públicos, iglesias, teatros etc. etc.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el señor Edward Woolf Abrams, súbdito inglés, residente en la ciudad de Lóndres, en el reino de Inglaterra, actualmente en esta ciudad, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Fomento, en fecha 2 de Abril del corriente año, solicitando concesión con el objeto principal de construir en la provincia del Seibo, en terrenos pertenecientes al Estado, ó que él adquiriere ó poseyere á justo título, particularmente en los adyacentes á las rías “La Romana,” Cumayasa y